



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 243

SANTA FE, 03 SEP. 2020

VISTO:

El expediente N° 01004-150.388/18 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley Provincial N° 13.733 dispuso la creación del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe, en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Que, a los fines de la constitución del órgano es necesario proceder a cubrir en primer término el cargo correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, para lo cual el Defensor del Pueblo dictó la Resolución N° 219/19 aprobando el "Reglamento para la selección del/la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe;

Que, satisfechas las diligencias previas necesarias para avanzar en la convocatoria para la cobertura del cargo correspondiente a la Secretaría Ejecutiva se dictó la Resolución N° 190/20 llamando a concurso y disponiendo el período de inscripción del 1° al 14° de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive;

Que, el art. 4 de la Resolución N° 219/19 establece los requisitos generales y particulares para los aspirantes al cargo, siendo necesario para acreditar los mismos gestionar ante organismos externos los certificados correspondientes (art. 4° inc 1: certificado de domicilio, inc 4: certificado de antecedentes penales y del registro de deudores alimentarios morosos);

Que, por su parte el art. 9 de la citada resolución, requiere la presentación en copia certificada de toda la documentación que acredite fehacientemente los antecedentes que se invocan;

Que a los fines de evacuar inquietudes o dudas referidas al concurso, se estableció como único canal oficial el mail: [concursoorm@defensoriasantafe.gob.ar](mailto:concursoorm@defensoriasantafe.gob.ar);

Que a la fecha se han recibido numerosas consultas, observando de forma reiterada que se manifiesta dada la situación extraordinaria de pandemia y la reducción de atención al público por medio de turnos, no poder cumplimentar en el período de inscripción con los certificados solicitados y/o con la certificación de copias para acreditar antecedentes;

Que dichos extremos han sido verificados mediante consultas a cada



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

organismo por la Secretaría Administrativa del Concurso dispuesta por Resoluciones n.º 162/19 y 202/20;

Que, se considera necesario contemplar las situaciones planteadas, brindando una solución general que permita a las/los interesados inscribirse en el período ya dispuesto y completar las exigencias de certificación con posterioridad en una fecha fijada a los fines de dar certeza al concurso e igualdad de posibilidades;

Que, la presente gestión se encuadra en la ley N°10.396, artículos 1, 11, 12 y 23 de la ley N° 13.733 y la ley N° 13.871, asimismo en las Resoluciones del Defensor del Pueblo N.º 162/19 , N.º 219/19, N.º 190/20 y N.º 202/20;

POR ELLO:

### EL DEFENSOR DEL PUEBLO

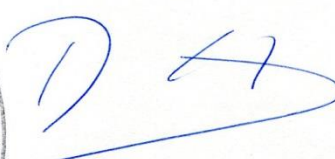
### R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Autorizar a las/los interesadas/os que se inscriban al concurso Abierto de Antecedentes, Oposición y Entrevistas en Audiencia Pública a fin de cubrir un (1) cargo de Titular de la SECRETARÍA EJECUTIVA del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental creado por ley N° 13.733, a dar cumplimiento en un plazo posterior al cierre de la inscripción de los requisitos de certificación de copias de antecedentes y presentación de certificados previstos ambos en los art. 4 y en el art. 9 de la Resolución 219/19 (D.P).

ARTICULO 2º: La/el interesada/o que necesite hacer uso de la facultad excepcional del art. 1º deberá presentar al tiempo de la inscripción y cumpliendo todos los demás requisitos establecidos en la Res. N° 219/19, los antecedentes en copias simples firmadas por el presentante y constancia del turno solicitado y otorgado por el organismo que debe expedir las certificaciones correspondientes. En el caso de no contar con los certificados exigidos, también deberá adjuntarse constancia de solicitud ante repartición competente para expedirlo. En ambos casos el plazo máximo para presentar en Secretaría las copias certificadas y certificados gestionados es de 72 horas hábiles posteriores a la fecha del turno otorgado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



  
Dr. RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE